



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SENTENCIA DE TUTELA**

Proceso: ACCION DE TUTELA N° 2023-00016-00
Accionante: OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- y POLICÍA NACIONAL

Tunja, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1055313784, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, confianza legítima, igualdad, trabajo, debido proceso, buen nombre y dignidad.

I. ANTECEDENTES

Afirma el accionante que la Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No.805-10059-22 cuyo fin es la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente, el cual está conformado por dos componentes: (i) la prueba escrita conformada a su vez por la psicotécnica y la de conocimientos policiales y, (ii) el puntaje por el tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad), prueba cuya aplicación se encuentra a cargo del Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

Indica que conforme al cronograma establecido y, obedeciendo lo informado a través de la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 - Convocatoria para el Concurso de Patrulleros 2022-, acudió en la fecha y hora establecida para la prueba siguiendo los protocolos exigidos, habiendo posteriormente consultado los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al cronograma según el cual dicha publicación se efectuaría el 19 de noviembre de 2022, en los que obtuvo un puntaje de 20,00000 en razonamiento cuantitativo, 20,00000 en lectura crítica, 73,33333 en competencias ciudadanas, 65,00000 en acciones y actitudes, 55,00000 en la prueba de conocimientos policiales, 52,25000 en puntaje global, 24,00000 por antigüedad para un puntaje total de 76,25000.

Refiere que el 19 de noviembre de 2022, la Policía Nacional informó que de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron las pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000, lo cual significa que era uno de los beneficiados con la medida. No obstante, el 16 de diciembre de 2022 la Policía Nacional emitió un nuevo comunicado en el que indicaba que el Icfes había planteado la necesidad de actualizar los resultados de la prueba publicados el 19 de noviembre de 2022 por haberse presentado una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos y efectúa la publicación de los resultados nuevamente, estableciendo como término para reclamaciones desde el 19 hasta el 23 de diciembre de 2022.

Señala que al revisar los nuevos puntajes publicados se advierte que el Icfes cambió el orden de los puestos, presentando en su caso mayores puntajes pasando de 76,95833 a 81,79167, sin embargo se alejó del puesto que había ocupado quedando por fuera de los



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

10000 cupos asignados para la realización del curso previo al gradeo de Subintendente de la Policía Nacional, frente a lo cual el 20 de diciembre de 2022 envió derecho de petición a dicha entidad, en atención al cual, el 26 de diciembre de 2022 obtuvo una respuesta incompleta ya que de 18 planteamientos efectuados, solo se pronunciaron frente a 15.

Solicita el reconocimiento, protección y reparación del principio de confianza legítima en razón a que el Icfes no lo tuvo en cuenta y se ordene a la accionada que, teniendo en cuenta el silencio aplicado frente a algunos de los numerales de su petición, sostener como único resultado legal y vigente del concurso de patrulleros el publicado el 19 de noviembre de 2022 en la página oficial del Icfes y, teniendo en cuenta los daños psicológicos y morales ocasionados a su núcleo familiar la realización de una nueva prueba reparando los daños causados ordenando a la Policía Nacional abstenerse de realizar el curso para ascender al grado de subintendente ára el presente año, hasta tanto no se resuelva de fondo la vulneración de principio y derechos (sic.).

Adjunta al escrito de tutela copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

II. TRÁMITE

La presente acción de tutela se admitió mediante auto de fecha 30 de enero de 2023 habiendo ordenado la vinculación en calidad de accionada de la Policía Nacional; posteriormente se procedió a notificar a cada una de las partes a través de correo electrónico.

III. RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS

▪ INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad solicita se niegue el amparo deprecado ante la ausencia de vulneración de las prerrogativas constitucionales invocadas por la parte accionante, de cara a su inconformidad con los resultados de la prueba para el Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subteniente de la vigencia 2022, aunado a que a la luz de la jurisprudencia nacional, la tutela no es realmente el escenario propicio para cuestionar las decisiones administrativas proferidas por cualquier autoridad y/o entidades – sea estatal o no -, con ocasión de los concursos de méritos, configurándose la improcedencia de la presente acción, en virtud de lo contemplado en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

Menciona que no es cierto que el Icfes no suministró una explicación detallada, justa y completa de la situación presentada como lo da a entender la parte accionante, pues a través de informe técnico se expuso a la Policía Nacional, en calidad de contratante, el motivo por el cual se generó la actualización de los resultados de las pruebas antes mencionada, habiéndose indicado allí la fase de las pruebas en la que se presentó el error se detallaron las actuaciones administrativas y operativas tendientes a sanear la situación presentada y actualizar los resultados de manera definitiva, como sucedió.

Adicionalmente, mediante comunicado a la opinión pública de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace <https://www.lcfes.gov.co/documents/39286/456840/COMUNICADO.pdf>, el Instituto expuso las explicaciones correspondientes frente a lo acaecido e informó a todos los interesados del concurso que como consecuencia de la revisión de las reclamaciones presentadas por los evaluados, se realizó la respectiva verificación del proceso de calificación y se identificó



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

una falla técnica de carácter masivo en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, misma que no fue advertida en los diferentes controles implementados para efectos de calificar las pruebas, la cual afectó el orden de los resultados de las pruebas publicadas respecto de todos los evaluados, razón por la cual, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, siendo necesario realizar la actualización respectiva, proceder con su publicación en la página web del Instituto el día de 16 de diciembre de 2022 y otorgar un nuevo término para que los interesados radicarán sus reclamaciones si así lo estimaban, garantizando así y en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de todos los evaluados.

Destaca que el Icfes ha estado presto a resolver todas las nuevas inquietudes que a bien tengan los participantes del concurso, la Policía Nacional como entidad contratante o los entes de control que manifiesten interés en esta situación, las cuales han sido y pueden ser recibidas a través de los canales oficiales de comunicación del Icfes para la radicación de PQRS, que se encuentran relacionados en la página Web del Icfes, a saber, el correo electrónico.

Relaciona las fases del concurso de la siguiente manera: "(sic.) (i) Armado o ensamblaje de pruebas: El armado de cuadernillos consiste en el proceso por medio del cual se asocian los ítems de acuerdo con la configuración de las pruebas. Es la selección de ítems que cumple con el balanceo de competencias que se pretende medir o evaluar; (ii) Producción editorial de instrumentos de evaluación: Los procesos relacionados con la construcción de los instrumentos se realizaron en el Banco de Pruebas e Ítems de la Subdirección de Producción de Instrumentos; (iii) logística de aplicación de la prueba: Con el fin de garantizar la custodia y seguridad del material de examen de la prueba aplicada el 25 de septiembre de 2022, en el anexo técnico fueron contempladas las condiciones, que fueron cumplidas en su integridad por el proveedor de impresión; (iv) Base de armado para proceso de calificación: Posterior al proceso de aplicación de la prueba, fueron construidos los archivos necesarios para el proceso de calificación. Se realizó la entrega de esta información el día 26 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Estadística y a la Subdirección de Información. La entrega de los siguientes archivos se realizó de manera segura encriptando la información, suministrando las contraseñas de apertura de cada uno de estos por un medio seguro para minimizar los riesgos de integridad de información; (v) Procesamiento y Calificación: consistió en la descarga de las cadenas de respuestas por medio del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO. Este módulo almacena en un esquema de base de datos las cadenas de respuestas de los evaluados y la información de la estructura de los cuadernillos; (vi) proceso de resultados y primera publicación surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022; atención a reclamaciones: Efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 al 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se recibieron 148. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención a reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO identificando diferencias en su contenido".

Indica que acorde con lo anterior, con posterioridad a la publicación de resultados del 19 de noviembre de 2022, se recibieron algunas reclamaciones que alertaron al Instituto de la existencia casos atípicos, los cuales motivaron realizar un proceso de validación y verificación del proceso de calificación, en donde se identificó una falla técnica masiva en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

resultados, circunstancia que afectó el orden de estos, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO, identificando diferencias en su contenido, por lo que se procedió a revisar las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM INTERACTIVO, y se encontró en la revisión que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias que provocaban que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación, habiendo identificado de forma inmediata que la causa de la inconsistencia ocurrió en el procedimiento descrito en la “base de armado para el proceso de calificación”.

Agrega que, para asegurar la confiabilidad de los resultados obtenidos producto de la actualización, se realizaron validaciones adicionales a las exigidas en los procedimientos del Instituto, como: (a) el usar descargas del nuevo módulo de PRISMA con el fin de realizar de forma simultánea todo el proceso de Procesamiento y Calificación y tener un punto de validación del proceso de actualización y, b) el proceso de calificación vista con los resultados obtenidos del punto anterior y con el fin de verificar la calidad de la actualización de resultado, se realizó un proceso de contraste de las dos calificaciones y se pudo corroborar que ambas puntuaciones son idénticas para todos los usuarios en las cuatro pruebas psicotécnicas (lectura, acciones y actitudes, competencias ciudadanas y razonamiento cuantitativo), habiéndose presentado como única novedad la ordenación de los puntajes de los resultados de la prueba, pero en manera alguna frente a los demás procedimientos antes relacionados, frente a lo cual, se destaca que las hojas de respuestas empleadas para lectura del examen corresponden a cada evaluado, conforme a la marca de agua con sus datos personales contenida en las mismas, por lo que, una vez analizado lo propio al interior del Instituto, se hizo necesario actualizar y publicar nuevamente los resultados con fundamento en la falla tecnológica detectada, que afectó de manera masiva la calificación de los 41.599 patrulleros evaluados, lo cual fue comunicado por el Instituto a la Policía Nacional mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022, sugiriendo no adelantar ninguna acción de las que tenga previstas con fundamento en los resultados publicados e indicando que el martes 13 de diciembre, se tendrían los resultados definitivos, en los que podrá inferirse que tanto impactan los resultados de la publicación inicial.

Así mismo, el 14 de diciembre 2022 se llevó a cabo una reunión con los delegados de la Policía Nacional en la cual el Icfes confirmó la falla técnica aludida en el correo del 5 de diciembre y la necesidad de actualizar los resultados de forma masiva y de manera definitiva y, el jueves 15 de diciembre de 2022, se remitió a la Policía Nacional una nueva comunicación en donde se detalló la rigurosidad de todos los procesos desarrollados para la prueba contratada y se describió la falla tecnológica que afectó los resultados, habiendo propuesto a la Policía Nacional un cronograma para actualizar los resultados, publicarlos y abrir nuevamente el periodo de reclamaciones con la finalidad de garantizar el debido proceso de todos los evaluados.

Que el 16 de diciembre de 2022 se publicaron nuevamente los resultados actualizados en los que el Instituto procedió a corregir la inconsistencia en la ficha de armado denominada PATRULLEROS_TEC_2022_2.xls y a ejecutar nuevamente cada uno de los pasos descritos en la base de armado para el proceso de calificación.

Expone que la entidad considera que no hay lugar a repetir las pruebas del concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación a cargo de la Policía Nacional, toda vez que, la falla técnica se presentó en la etapa de procesamiento y calificación de las pruebas, es decir, no en la aplicación de la prueba en sí misma, sino en etapas posteriores, de donde se tiene certeza, se itera, que las hojas de respuestas calificadas están plenamente identificadas respecto de cada evaluado.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

Menciona que, el cronograma actualizado fijó como fecha (inicial) de publicación de resultados individuales en página web el 16 de diciembre de 2022, como plazo para interponer reclamaciones contra la publicación de resultados individuales entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 y como fecha de publicación definitiva de resultados individuales en página web, (de haber lugar a ello) el 29 de diciembre de 2022.

Destaca que el Icfes, en ejercicio del servicio público que presta, debe regirse por los principios constitucionales y legales previstos en el artículo 3° del C.P.A.C.A., tales como el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad los cuales imponen el deber de actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones que despliegue, las cuales pueden afectar en forma directa o indirecta a sus usuarios, razón por la cual, a estos les asiste el derecho de acceder a información verídica y confiable que no sea objeto de cuestionamientos, en tanto con los resultados de la prueba de concurso se abre la posibilidad a los participantes de hacer parte del curso de ascenso ofertado por la Policía Nacional.

Así mismo, en virtud de la confianza legítima y el principio de transparencia, se desplegaron acciones administrativas tendientes a sanear las dificultades presentadas en la fase de procesamiento y calificación de la prueba, luego lo correcto no era mantener resultados a capricho de cada participante y por ende, obrar la Entidad de mala fe, pues en su lugar, lo correcto fue evidenciar el error, reconocerlo, ponerlo en conocimiento de la Policía Nacional, así como de los examinados, y sanearlo, como en efecto lo hizo el Instituto, por lo que, una vez se evidenciaron las inconsistencias en la fase inicial de reclamaciones, la entidad lo comunicó, y posteriormente, procedió con la validación y actualización de la calificación (publicando nuevos resultados), otorgando en todo caso nuevamente un periodo de tiempo para que los evaluados pudieran interponer reclamaciones y así garantizar el debido proceso y el derecho a la igualdad de todos los participantes, sin que fuera evitable que se presentaran situaciones como la del accionante, cuyo resultado no le fue favorable en sus aspiraciones para acceder al curso de ascenso, como casos de participantes que la actualización de resultados sí le es satisfactoria a sus intereses, por lo que indistintamente del resultado aprobatorio o no, el Icfes salvaguardó el derecho de igualdad de todos los participantes a obtener puntajes acordes a las respuestas dadas por los evaluados y a los criterios de evaluación y calificación previamente establecidos y conocidos por los interesados, por lo que los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022 gozan de plena validez, ejecutoriedad y confiabilidad respecto del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subteniente de la vigencia 2022.

Expone que el tratamiento dado al caso del hoy accionante surge de la aplicación de las disposiciones normativas internas y vigentes, las cuales gozan de presunción de legalidad, además de que los resultados del examen previo al curso de ascenso son un acto administrativo de trámite, en razón a que i) el puntaje otorgado por el Icfes no define la situación jurídica de los participantes que aprobaron el examen, ii) es una mera expectativa en sus aspiraciones de ascenso, iii) no tiene garantizado el ascenso de los patrulleros evaluados al grado de subintendentes dentro de la Policía Nacional, iv) la prueba aplicada por el Icfes es previa al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente, y por consiguiente, de aprobarse este último, la Policía Nacional procederá con la expedición del acto administrativo definitivo que le otorgará el ascenso al participante siendo el que origina los efectos fiscales correspondientes, por lo que, al ciudadano OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA, la publicación de resultados efectuada el 19 de noviembre de 2022 no le generó derechos adquiridos, en tanto el Icfes estaba facultado para corregir la situación evidenciada pudiendo así concluirse que la confianza legítima, hablando concretamente de los resultados de un concurso de méritos, se garantizó con el hecho de que los resultados definitivos correspondan efectivamente a las respuestas que cada



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

participante consignó al momento de presentar su prueba y esto fue lo que se garantizó por parte del Icfes a lo largo de todo el procedimiento que ha sido explicado.

Menciona que el accionante no radicó petición el día 20 de diciembre 2022, sino los días 19 y 21 de diciembre 2022, según informa la Unidad de Atención al Ciudadano, en los siguientes términos: "(i) Radicado 202220107241 del 21 de diciembre de 2022, mediante el cual, el ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 26 y 27 de diciembre de 2022 con radicados de salida 202210149777 y 202210151638; (ii) Radicado 202220107490 del 21 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 27 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210151789 y (iii) Correo 19 de diciembre de 2022, con número de caso 2022191200433816, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 22 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico."

Indica que las tres peticiones elevadas por el accionante de fecha 19 y 21 de diciembre 2022, de manera general presentan inconformidades relacionadas con la publicación de resultados efectuada el 16 de diciembre de 2022, requiriendo una explicación de la situación que conllevó a la actualización de los resultados de la prueba, y en definitiva solicitando se le otorgue validez a los resultados publicados inicialmente, o en su defecto se aplique una nueva prueba, peticiones que fueron contestadas mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre 2022, los radicados No. 202210149777, 202210151638, 202210151789 del 26 y 27 de diciembre de 2022, respuestas que se expidieron en oportunidad, de fondo y de manera clara a cada uno de los interrogantes y dudas surgidas con ocasión del concurso adelantado y los resultados publicados en diciembre de 2022, las cuales contienen una explicación detallada de la situación que conllevó a la actualización de los resultados, las razones por las cuales no procedía darle validez a los resultados del 19 de noviembre 2022, así como la imposibilidad de aplicar una nueva prueba.

Afirma que el hecho de que las respuestas no colmaran el interés personal del accionante en cuanto a otorgarle validez a los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022, en nada afecta el núcleo esencial del Derecho de Petición, pues el mismo no se condiciona a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados, resultando improcedente dicha pretensión.

Finaliza afirmando que el reglamento de la prueba de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022, dispuso la reclamación como el mecanismo idóneo, mediante la cual, los participantes pueden elevar inconformidades frente al acto administrativo de publicación de resultados, esto es, una instancia para dar lugar a la revisión y eventual recalificación de la prueba, ejerciendo el derecho a ser oídos, a aportar pruebas, a solicitar la consulta de los materiales de evaluación y manifestar los argumentos que sustentan sus desacuerdos, etapa que se encuentra cerrada y estuvo contemplada en el cronograma de actividades desde 19 al 23 diciembre 2022, como fue debidamente informado a todos los evaluados, cuya publicación definitiva de resultados se realizó el 29 de diciembre de 2022, conforme se indicó en el cronograma, por lo que el accionante haciendo uso de su derecho a la reclamación, elevó tres escritos de inconformidad frente a la actualización de los resultados, las cuales fueron atendidas en debida forma por el Instituto mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre 2022 y los radicados No. 202210149777, 202210151638, 202210151789 del 26 y 27 de diciembre de 2022, por medio de los cuales se le indicó las causas de la situación acaecida y la manera en la cual fue subsanada, no siendo dable la intervención del Juez de Tutela en procedimientos administrativos reglados y respecto de los cuales existe un proceso judicial



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

especifico al cual puede acudir el accionante ya que ello alteraría el principio de Subsidiaridad que rige la tutela de forma suprallegal, pues la acción constitucional no está prevista para reemplazar mecanismos o procedimientos dados por la ley, salvo que exista un perjuicio irremediable, lo cual no sucede en el presente caso, puesto que ante la inconformidad frente a los nuevos resultados obtenidos, la parte accionante tuvo la posibilidad de agotar el trámite de reclamación y en su defecto, cuenta con la vía contencioso-administrativa para demandar la actuación de la administración.

Señala que OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA se encuentra vinculado laboralmente con la Policía Nacional, por lo que su puntaje no aprobatorio para efecto de enlistarse en el mencionado curso de ascenso no implicó la exclusión o pérdida de los derechos de sus derechos de carrera, no hubo desmejora en su nivel salarial, ni se le degradó a un cargo o nivel de menor jerarquía, y tampoco se ha visto trasgredido el derecho al ascenso o reubicación salarial del accionante.

Adjunta al escrito de contestación de tutela los siguientes documentos:

- Representación legal de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Resolución No. 00699 del 22 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 53 del 01 de diciembre de 2022.
- Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22
- Informe técnico sobre la aplicación y calificación de la prueba del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022.
- Copia digitalizada de la hoja de respuestas del concursante.
- Ficha de respuestas correctas (Claves).
- Explicación de uso de la ficha de respuesta correcta.
- Trazabilidad de PQRS relacionadas con este asunto (peticiones, respuestas y comprobantes de envío).

▪ **POLICIA NACIONAL.**

El Director de Talento Humano de la entidad señala que el ingreso al grado de Subintendente es una etapa dentro del proceso de consolidación de la jerarquía policial, en el entendido que mediante una selección objetiva, transparente y equitativa, realizada a través del concurso previsto en el parágrafo 4 del artículo 21, del Decreto Ley 1791 de 2000 “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021, se otorgan los cupos a quienes obtengan los mayores puntajes de las pruebas del concurso, hasta cubrir las vacantes proyectadas para cada año en particular y autorizadas por el Gobierno Nacional, por lo que la Dirección General de la Policía Nacional, en el marco del Componente de Desarrollo del Modelo de Gestión del Talento Humano y Cultura, ha venido promoviendo cada año el desarrollo de un concurso que permita al personal en el grado de Patrullero, acceder al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, los cuales han sido orientados a permitir la participación equitativa del personal de patrulleros que cumplen con los requisitos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Refiere que con el fin de operacionalizar el concurso, se expidió la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del del 04 de mayo de 2022 -Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022-, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente”, mediante la cual estableció el cronograma de actividades habiendo celebrado el contrato PN- DINA E Nro. 80-5-10059-22 y el protocolo de Atención a Reclamaciones expedido por el ICFES, se establecieron actividades antes de realizar la



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

publicación del resultado final, habiendo el 25 de septiembre de 2022, por parte del ICFES, fueron aplicadas las pruebas escritas del concurso a 41.599 patrulleros habilitados, en 57 Municipios, 111 establecimientos educativos y 1.408 aulas; el 19 de noviembre del 2022, el ICFES, publicó a través de su página web el resultado del concurso, el cual estaba integrado por el puntaje obtenido en la calificación de la prueba escrita (conocimientos policiales y psicotécnica), más el puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), de acuerdo a las obligaciones consagradas en el contrato No. PN DINA E 80-5-10059-22. Refiere que de cara al protocolo de Atención a Reclamaciones expedido por el ICFES, enviado a cada concursante mediante correo electrónico, se llevó a cabo el periodo de atención de reclamaciones desde del 21 de noviembre de 2022 al 25 de noviembre de 2022, donde según lo informado por el ICFES, se atendieron 148 reclamaciones y, el 15 diciembre de 2022, dicha entidad informó a la Policía Nacional mediante comunicación oficial bajo radicado Nro. 202210145531 que, en atención a 148 reclamaciones, se identificó una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento que afectó el resultado de las pruebas publicadas el 19 de noviembre de 2022, siendo necesario actualizarlas y publicarlas nuevamente, habiéndolo efectivamente realizado el 16 de diciembre de 2022.

Afirma que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se encontró que el accionante fue dado de alta en el grado de Patrullero el 01 de diciembre de 2011 mediante Resolución Nro. 04402 del 30 de noviembre de 2011, fecha fiscal incluida dentro de las convocadas por el Mando Institucional para participar en el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente vigencia 2022 y, frente a la participación el hoy accionante Patrullero OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1055313784, para el Concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, se pudo establecer se inscribió el 9 de mayo de 2022, que la Dirección de Talento Humano, el 3 de agosto de 2021, mediante Acta Nro. 001 – ADEHU – GRUAS – 2.25, lo habilitó por cumplir las condiciones y requisitos establecidas en el parágrafo 4 del artículo 21 de Decreto Ley 1791 de 2000, el 25 de septiembre 2022 presentó las pruebas correspondientes al concurso en la ciudad de Tunja, habiendo ocupado el puesto 9.750 de acuerdo a la publicación inicial de resultados realizada por el ICFES pero, en la publicación final de resultados, como lo establecen las Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 y la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH del del 16/12/2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, el accionante ocupa el puesto 11.233.

Indica que, de cara a las pretensiones del accionante, los resultados publicados por el ICFES el día 19 de noviembre de 2016, carecen de validez en atención a las inconsistencias presentadas e informadas, de índole técnico, como lo establece el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, teniendo en cuenta el principio de transparencia, igualdad y mérito de los concursantes, siendo el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, quien ejerza el derecho de defensa y contradicción directamente ante el Despacho Judicial, para explicar las razones particulares del caso, por ser un asunto de su competencia en el desarrollo del objeto contractual del negocio jurídico celebrado, habida consideración de encontrarse vinculado a la presente acción constitucional.

Manifiesta que el 29 de diciembre de 2022, se cumplió la etapa de publicación del resultado final del concurso, por parte del ICFES, a través de su página web, para conocimiento de todos los concursantes y el 30 de diciembre de 2022, se cumplió la etapa de llamamiento al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente, donde atendiendo la publicación del resultado final del concurso de patrulleros 2022, publicada el día 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Policía nacional, mediante comunicación oficial Nro. GS-2022-065112- DITAH, realizó el llamamiento a curso de



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, al personal de Patrulleros que ocuparon los primeros puestos hasta cubrir las diez mil (10.000) vacantes proyectadas para el año 2023.

Finaliza enumerando varias acciones de tutela basadas en los mismos hechos y con las mismas pretensiones que las que reclama el accionante y en las que distintos despachos judiciales del país resolvieron denegarlas al considerarlas improcedentes.

Así mismo, plantea la falta de legitimación en la causa por pasiva en razón a que al señor Patrullero OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA, no le ha sido vulnerado ningún derecho fundamental, por parte de la Policía Nacional, puesto que la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones, compete a la entidad contratada por parte de la Policía Nacional, esto es el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, quien deberá resolver, no solo las reclamaciones, sino todo lo concerniente al desarrollo del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, toda vez que la Policía Nacional, carece de competencia para resolver reclamaciones del accionante frente a la calificación de las pruebas aplicadas.

Adjunta al escrito de contestación de tutela los siguientes documentos:

- Resolución Nro. 01066 del 27-04-2022
- Contrato PN- DINA E Nro. 80-5-10059-22
- Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04-05-2022
- Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 DIPON-DITAH del 16-12-2022
- Copia del Comunicado a la opinión pública – ICFES
- Fallos de Tutela de fecha 02,06,11,12,13,16 y 16 de enero de 2023

IV. CONSIDERACIONES

La acción constitucional es un instrumento que faculta a cualquier persona, en cualquier momento o lugar, salvo de las excepciones en el Decreto 306 del 19 de febrero de 1.992, para recurrir a la Rama Judicial del Poder Público en busca de un pronunciamiento que proteja un derecho constitucional subjetivo, considerado como fundamental propio o ajeno y que por cualquier razón o circunstancia haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de autoridades públicas o de particulares.

Tiene como dos de sus características distintivas esenciales: El de la subsidiaridad y la inmediatez. El primero por cuanto resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable, el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

Realizadas las anteriores consideraciones, entra el Juzgado a determinar si hay lugar a la prosperidad de la petición incoada por el señor **OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- y POLICÍA NACIONAL**.

El accionante en su escrito señala que el no mantener el puntaje obtenido en la calificación de la prueba escrita (conocimientos policiales y psicotécnica), más el puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad) publicado por el ICFES el día 19 de noviembre del 2022 dentro de la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

capacitación para el ingreso al grado de Subintendente” efectuada mediante Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 4 de mayo de 2022, desconoce sus derechos fundamentales de petición, confianza legítima, igualdad, trabajo, debido proceso, buen nombre y dignidad al impedirle acceder al curso de ascenso al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya que mientras aquella lo incluía dentro de los 10.000 cupos que para realizar el curso de ascenso existían para los patrulleros que aprobaran las pruebas de acuerdo a su puntaje, los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022 lo dejaban por fuera de esa posibilidad.

Por tal motivo, como pretensión tutelar solicita se ordene al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- mantener como definitivos los resultados publicados el 19 de noviembre de 2023 permitiéndole realizar el curso de ascenso al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

En relación con el Debido Proceso Administrativo, el artículo 29 de la Constitución dispone que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Con fundamento en la citada norma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, en la sentencia T-329 de 2009 la Corte Constitucional precisó:

“El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación”.

En la sentencia C-980 de 2010 la Corte Constitucional determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

La Corte Constitucional en sentencia T-511 de 2012 en relación con el alcance del debido proceso administrativo precisó:

“En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos al momento de desplegar su accionar. Esto, tiene por finalidad la protección de las personas frente a los ingentes peligros que acarrearía la arbitrariedad del poder público, a la vez que brinda validez a las actuaciones de la administración y propugna por garantizar la seguridad jurídica. Por lo mismo, en respeto al debido proceso aludido, la administración debe actuar conforme con los parámetros previamente establecidos, que en el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos implica el respeto a las reglas definidas en sus estatutos.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

Finalmente, un comportamiento diferente, esto es, por fuera de tales linderos, conlleva al un ineludible desconocimiento del mismo.”

En lo atinente al derecho a la igualdad, la Corte Constitucional en Sentencia T-909 de 2011 indicó que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía y puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma, en la Sentencia T-478 de 2015 precisó que en desarrollo de dicho postulado se encuentran prohibidas las distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficit de protección.

Respecto al Derecho al Trabajo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la *“lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”*¹

Descendiendo al caso concreto, de conformidad con lo argumentado por la accionante, lo que se pretende es que se ordene a las accionadas hacer caso omiso frente a la publicación de los resultados del Concurso previo al Curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2022 efectuado el 16 de diciembre de 2022 y en su lugar se valide y mantenga como definitiva la que se publicó el 19 de noviembre de 2022, permitiéndole en consecuencia la realización del curso de ascenso referido.

Por su parte el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, manifiesta al respecto la imposibilidad de mantener como definitivos los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 al carecer de validez en atención a las inconsistencias presentadas e informadas, de índole técnico teniendo en cuenta el principio de transparencia, igualdad y mérito de los concursantes.

Ahora bien, establecida así la situación fáctica de la acción, es necesario proceder a evacuar los problemas jurídicos planteados en precedencia, partiendo de los problemas preliminares para, si es del caso, resolver el problema jurídico principal. El primero de ellos corresponde al **principio de inmediatez**, requisito se cumple en el presente caso, teniendo en cuenta que el hecho generador de la afectación a los derechos al debido proceso, igualdad y trabajo del accionante se concretó en el mes de diciembre de 2022 con la publicación de los resultados que arrojó la identificación y corrección de la falla técnica en

¹ C-107 de 2002 M.P. Clara Inés Vargas Hernández



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los publicados el 19 de noviembre de 2022, lo que quiere decir que la tutela se presentó dentro de un término razonable.

En cuanto a la procedibilidad de la acción de tutela por su carácter de residual, subsidiario y excepcional tenemos que los resultados a los que se ha venido haciendo alusión, corresponde a un acto administrativo de trámite, en razón a que el puntaje otorgado por el Icfes no define la situación jurídica de los participantes que aprobaron el examen, siendo una mera expectativa para los aspiraciones de ascenso al grado de subintendentes, el cual no se encuentra garantizado ya que la prueba aplicada por el Icfes es previa al ingreso al curso de capacitación para el ascenso al grado de subintendente, y por consiguiente, de aprobarse este último, será la Policía Nacional quien procederá con la expedición del acto administrativo definitivo.

Adicional a lo anterior, al verificar si existe vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y demás invocados por el accionante por parte del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- y POLICÍA NACIONAL, es del caso señalar que, con base en lo indicado por las entidades accionadas y verificado con las pruebas obrantes, el concurso se ha ceñido a las reglas establecidas por la POLICÍA NACIONAL en la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 y en la modificatoria N° 051 DIPON-DITAH del 16 de diciembre de 2022, además de los lineamientos previstos en el contrato interadministrativo No. PN DINA E 80-5-10059-22, cuyo objeto es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros 2022” convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, en los cuales se indicaron las disposiciones generales de la convocatoria, los cupos habilitados, el cronograma previsto, la publicación de resultados y lo concerniente a la etapa de reclamaciones.

Inconforme con el puntaje obtenido en la publicación efectuada por el ICFES el 16 de diciembre de 2022, el accionante hizo uso de la reclamación a la que tenía derecho mediante solicitudes elevadas el 19 y el 21 de diciembre de 2022, las cuales fueron resueltas por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, habiéndole explicado al accionante a fondo las razones de la nueva publicación y lo que corresponde a los nuevos puntajes asignados.

Ante esta situación, el despacho considera que no existe transgresión a la regla de la convocatoria ya que, al resolver la reclamación presentada por el accionante en contra de los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022, el ICFES en detalle indicó las razones por las que los publicados el 19 de noviembre de 2022 tuvieron que ser ajustados y actualizados, lo que tiene asidero fáctico y legal, específicamente en las reglas preestablecidas en la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 y en la modificatoria N° 051 DIPON-DITAH del 16 de diciembre de 2022, además de los lineamientos previstos en el contrato interadministrativo No. PN DINA E 80-5-10059-22.

En el caso sub lite, se observa que el proceder del Icfes al advertir la falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento que afectó el resultado de las pruebas publicadas el 19 de noviembre de 2022 actualizándolos y publicándolo nuevamente el 16 de diciembre de 2022 está dentro de los marcos de la razonabilidad y proporcionalidad, que está aplicando en su decisión criterios concretos y claros, que en ningún momento conducen a un resultado odioso o caprichoso. Y es que deben existir un mínimo de reglas objetivas en desarrollo de estos procesos, pues de lo



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DE TUTELA

contrario sería casi imposible tener seguridad jurídica frente a los resultados y su publicación y si bien el debate puede seguir abierto, la validez de los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022, una vez superada y/o corregido el error detectado, no se debe considerar violatoria de los derechos fundamentales del accionante.

Aquí lo que se denota es una diferencia de criterio o de interpretación de la norma que rige la convocatoria, que por sí sola, y en esencia, no constituye afectación a derechos fundamentales. No se puede en sede de tutela pretender modificar una decisión que en principio es ajustada a derecho, solo porque el accionante no la comparte o tiene un criterio de interpretación diferente, máxime cuando la negativa a acceder a lo pedido en la reclamación ha sido debidamente motivada.

Ha de destacarse que frente al derecho a la igualdad, el accionante, y todos los aspirantes, conocían el procedimiento establecido en la convocatoria, y con posterioridad a los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 tuvieron la oportunidad de enterarse de la existencia de la falla técnica que implicaba su corrección y actualización, por lo que no le asiste razón al señor OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA para cuestionar la imparcialidad, la metodología, y las etapas del proceso en desarrollo. Frente al derecho al trabajo realmente los argumentos del accionante frente a este derecho no dejan de ser una simple mención sin soporte fáctico y probatorio.

Vista así la situación fáctica, no se evidencia un error sustancial o una vía de hecho del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- al resolver las reclamación del accionante, que amerite una interpretación distinta y corrección material de lo actuado en sede de tutela, por lo que no es procedente el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y demás del señor CADENA SANABRIA. Conforme a lo indicado, el concurso se desarrolló de acuerdo con las disposiciones que lo rigen, conocidas de forma previa por todos los aspirantes, permitiendo las reclamaciones, con valoraciones e interpretaciones de las reglas de forma razonable y válida.

Por último, en los hechos específicamente narrados no se evidencia la existencia de injerencia de parte de la POLICÍA NACIONAL, ya que, conforme a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 y en la modificatoria N° 051 DIPON-DITAH del 16 de diciembre de 2022, además de los lineamientos previstos en el contrato interadministrativo No. PN DINAE 80-5-10059-22, la etapa de aplicación del examen, publicación de resultados y reclamaciones, que es en donde se desarrollan las conductas cuestionadas, es competencia exclusiva del ICFES. Por ende, frente a aquella entidad no se emitirá condena alguna.

Así las cosas, la acción de tutela interpuesta no está llamada a prosperar, en la medida en que no se advierte la violación de los derechos fundamentales alegados por el accionante, y en consecuencia no se dispondrá su amparo.

Así las cosas, ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales, en sentencia T-134 de 2014 la Corte Constitucional destacó que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares. En tal virtud, el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SENTENCIA DE TUTELA**

En tales condiciones, al no haberse demostrado en el presente trámite el presupuesto de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales y la acción u omisión que las derive, no existe a la fecha una conducta específica activa u omisiva por parte de las entidades accionadas y de la cual proteger a la accionante, motivo por el que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, tal como lo declarará el Despacho.

Consecuente con lo expuesto hasta ahora, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la Ciudad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por el señor OSCAR LEONARDO CADENA SANABRIA, de conformidad con los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito el presente fallo. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: En caso de no ser impugnado el fallo, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN-Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. De ser exceptuada de revisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

Ref.: Acción de Tutela 2023-00016-00